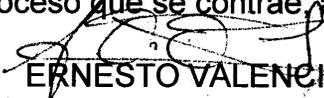


SECRETARIA: Hoy 3 AGO 2008, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, junto con el proceso que se contrae, a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-
 Palmira V., 3 AGO 2008

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	HUGO FERNELY JIMENEZ DIEZ y CAROLINA PEÑARANDA VICTORIA
RADICADO	765204003004-2011-00026-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 971
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA CANCELACIÓN DE UNA DE LAS OBLIGACIONES
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito en el cual manifiesta que se decreta la cancelación de una de las obligaciones y se continúe el proceso con la otra obligación, y teniendo en cuenta que el presente evento ya se dio aplicación a lo dispuesto en la Ley 1194 de 2008, es decir, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, procediéndose al levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por la apoderada General para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., toda vez que el presente asunto se encuentra terminado conforme a lo establecido por la Ley 1194 de 2008, es decir por Desistimiento Tácito.




VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 EL JUEZ

e. v. v.

068

4 30 30 20

